

MEMORANDO No. 703-PS-GADCG-2025

**DE:** Abg. Edwin Patricio Yáñez  
**PROCURADOR SÍNDICO SUBROGANTE**

**PARA:** Dr. Inti Andres Yumbay Taris  
**ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA**

**ASUNTO:** Informe jurídico para la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la UEB,

**FECHA:** 23 de julio de 2025

Mediante memorando No. 1612-IY-A-GADCG-2025, de 21 de julio de 2025 en el cual se dispone a la Procuraduría Síndica que emita el respectivo informe jurídico respecto a la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la UEB, enfocado en el otorgamiento de becas académicas y de posgrado, esta Procuraduría Síndica emite el siguiente informe jurídico:

I  
**ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Memorando No. 049-GPCI-GADCG-2025, de Guaranda, 21 de julio de 2025, el Mgs. Kelly Lorena Poveda, Coordinadora de Gestión de Proyectos y Cooperación Internacional, pone en su conocimiento la propuesta técnica del **“Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal de Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.”** enfocado en el otorgamiento de becas académicas y de posgrado.
- 1.2. Con fecha 25 de octubre del 2022, se firma al **“ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (ECUADOR)”** con la finalidad del fomento e intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación, la cooperación al desarrollo y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas entidades tengan interés.
- 1.3. La Universidad Pública de Navarra y la Universidad Estatal de Bolívar, firma un **“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN”**, con fecha 27 de mayo del 2024, dentro del cual acuerdan el desarrollo en forma conjunta de proyectos de carácter académico, científico, cultural y Cooperación entre ambas Instituciones se desarrollará en los campos de docencia e investigación cubiertos por las Facultades o Escuelas de ambas Instituciones.
- 1.4. Con fecha 3 de julio del 2025, se firma el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”** entre la



Universidad Estatal de Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, dentro del cual se reconoce el papel de ambas instituciones en el desarrollo sostenible y el bienestar de la comunidad. Específicamente, dicho convenio contempla en su

**Cláusula Sexta:** que su parte textual indica lo siguiente:

- 1.- Programas y proyectos académicos y técnicos en el ámbito de investigación
- 2.- Programas y proyectos de vinculación con la sociedad.
- 3.- Servicios de capacitación profesional
- 4.- Proyectos de interés mutuo
- 5.- Prácticas preprofesionales
- 6.- Pasantías.
- 7.- Asesoría en las diferentes áreas
- 8.- Innovación
- 9.- Patrocinio de eventos científicos académicos y productivos
- 10.- Alianzas estratégicas para cumplir con la responsabilidad social de las instituciones
- 10.- Otorgamiento de becas para estancias académicas de estudiantes de la UEB
- 11.- Otorgamiento de becas para maestrías de estudiantes graduados de la UEB
- 12.- Avals académicos

1.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, tiene como misión, promover "el desarrollo sostenible, a través del ordenamiento de uso y gestión del suelo urbano y rural, la prestación de servicios accesibles, óptimos y oportunos, la conservación y manejo integral del ambiente promocionando la cultura, aplicando políticas públicas interculturales, a fin de lograr una sociedad solidaria y recíproca encaminada al Sumak Kawsay" y su visión es ser considerada como una "institución que lidera modelo de gestión: participativo, intercultural, equitativo y ecológico con una activa participación ciudadana y comunitaria, que posicionan al cantón a nivel nacional mediante gestión y administración transparente, promoviendo el ordenamiento territorial, seguridad ciudadana, atención a las necesidades individuales y colectivas para el mejoramiento de la calidad de vida de su población".

1.6. El Ecuador ratificó su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y declaró la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional, por su parte, adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de los ODS y los coloca como un referente obligatorio para su trabajo. A nivel local, varios gobiernos autónomos descentralizados han articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global.

1.7. El sector privado, la sociedad civil y la academia se han sumado a este compromiso nacional, bajo la premisa de caminar juntos hacia objetivos comunes para asegurar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas, principalmente los siguientes: ODS 4.- Educación de calidad: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; y, ODS 5.- Igualdad de género: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

## II

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 2.1. Constitución de la República del Ecuador

De acuerdo al artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado "[g]arantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, y en los instrumentos internacionales, en particular la educación".

De la misma manera en el artículo 11 numeral 1 de la Constitución estipula que, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento y en el numeral 8 se establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

El artículo 26 de la Constitución establece que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

El artículo 28 en su inciso 1, 2, 3, de la Constitución establece que "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

El artículo 66, numeral 2 de la Constitución, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la educación como parte de los derechos de libertad.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) estipula que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El artículo 238 de la Constitución, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Según el artículo 350 de la Constitución estipula lo siguiente: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

El artículo 352 de la Constitución dispone que, "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"; Conforme el artículo 8, letra i) de la Ley Orgánica de Educación Superior la educación superior tiene como fin "impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento";

## 2.2. La Ley Orgánica de Educación Superior.

El artículo 13, letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior el sistema de educación superior tiene como función "garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";

## 2.3. Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y descentralización.

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD),, determinar que, "[l]a autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

De acuerdo a lo previsto en el artículo 54, letra b) del COOTAD es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

De conformidad con el artículo 60, literales a) b) y n) del COOTAD, son atribuciones del Alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal"; "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal"; y "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo a la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de autorización de Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que dicten en la materia"

## 2.3. Ordenanza que regula la celebración de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

El artículo 5 de la Ordenanza que regula la celebración de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

Guaranda, establece lo siguiente: "Los convenios de cooperación que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda con entidades públicas o privadas que tengan por objeto el aporte de recursos económicos o de trabajo comunitario para la ejecución de obras o la prestación de servicios públicos o sociales que se inscriban en el marco de la planificación institucional, requerirán de autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda cuando comprometan un aporte económico municipal que supere el monto equivalente a cien salarios básicos unificados del trabajo ecuatoriano (100 S.B.U). Bajo este valor, serán autorizados por el Alcalde/sa".

### INFORME JURÍDICO

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, determina lo siguiente:

- Esta Procuraduría Síndica, emite el presente informe jurídico, legal y pertinente favorable para que el Concejo Municipal del GAD Guaranda, en ejercicio de la facultad normativa, conozcan y en un solo debate resuelvan la suscripción del **"Convenio Específico De Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal de Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda"** según lo que establece Artículo 5 de la Ordenanza que regula la celebración de convenios.
- El presente informe jurídico se circunscribe a los aspectos de orden jurídico, que derivan de la revisión de los documentos y antecedentes provistos para la realización del mismo.
- Previo a la suscripción de Convenio en referencia se debe solicitar la certificación presupuestaria de conformidad a lo establecido en el Art 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas "COPFP".

Atentamente,



Abg. Edwin Patricio Yáñez García.  
**PROCURADOR SÍNDICO SUBROGANTE DEL  
GAD DEL CANTÓN GUARANDA**

| PROCURADURÍA SÍNDICA       |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| Elaborado por:             | Diana Borja           |
| Modificado y aprobado por: | Edwin Patricio Yáñez. |
|                            |                       |